



Expediente:	<b>056520240674</b>
Radicado:	<b>RE-03856-2022</b>
Sede:	<b>SANTUARIO</b>
Dependencia:	<b>Oficina Subd. RRNN</b>
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	<b>07/10/2022</b>
Hora:	<b>11:15:30</b>
Folios:	<b>7</b>



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

### CONSIDERANDO

Que por medio de radicado No. **CE-13527-2022 del 22 de agosto del 2022**, la sociedad **CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA SAS**, reconocida con NIT: **901.240.065-6**, a través de su Representante legal, el señor **JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.087.418.870**, solicita ante La Corporación **NUEVO CONCESION AGUA SUPERFICIAL DE CONCESIÓN DE AGUAS**, para uso doméstico y comercial, en beneficio del predio distinguido con **FMI 018-129841**, denominado "Ecocerámicas Río Claro", ubicado en la vereda Alta Vista del corregimiento de Aquitania del municipio de San Francisco, Antioquia.

Que mediante **Auto No. AU-03214 del 22 de agosto de 2022**, se dispuso **INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS**, solicitado por la sociedad **CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA SAS**, reconocida con NIT: **901.240.065-6**, a través de su Representante legal, el señor **JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.087.418.870**, solicita ante La Corporación **NUEVO CONCESION AGUA SUPERFICIAL DE CONCESIÓN DE AGUAS**, para uso doméstico y comercial, en beneficio del predio distinguido con **FMI 018-129841**, denominado "Ecocerámicas Río Claro", ubicado en la vereda Alta Vista del corregimiento de Aquitania del municipio de San Francisco, Antioquia.

Que, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, se fijó el aviso anunciando la visita técnica para evaluar técnicamente la procedencia de otorgar la concesión e aguas, entre el 30 de agosto y el 13 de septiembre de 2022.

Que, en atención a la **Correspondencia recibida No. CE-14833 del 12 de septiembre de 2022**, el señor **MANUEL TIBERIO QUINTERO C.**, identificado con cédula de ciudadanía 71.396.168, en calidad de Presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ALTAVISTA**, corregimiento Aquitania, del municipio de San Francisco, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite ambiental que se adelanta dentro del **expediente No 056520240674**.

Que, por medio de la **Resolución No RE-03605 del 20 de septiembre de 2022** se dispuso **RECONOCER COMO TERCERO INTERVINIENTE** al señor **MANUEL TIBERIO QUINTERO C.**, identificado con cédula de ciudadanía 71.396.168, en calidad de Presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ALTAVISTA**, corregimiento Aquitania, del municipio de San Francisco, dentro del trámite ambiental de concesión de aguas superficiales que se adelanta dentro del expediente **expediente No 056520240674**.

Que una vez evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, se emitió el **Informe Técnico con radicado No. IT-06152 del 28 de septiembre de 2022**, dentro del cual se formularon unas conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se determinó lo siguiente:



"(...)"

## 1. CONCLUSIONES

- 1.1** El proyecto que desea desarrollar la Empresa CONSTRUCERAMICA COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.240.065-6, representada legalmente por el señor **JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.418.870, contará con una planta de fabricación de morteros con una población estimada de 50 operarios, en las cuales solo se requerirá agua de la concesión para uso doméstico de las unidades sanitarias y lavamanos, adicionalmente, el proyecto contempla la conformación de un Ecohotel en la parte superior, conformado por zona de recepción, restaurante y lavandería, con un personal administrativo estimado de 30 personas, seguidamente, se contará con 250 cabañas tipo Chalet (ocupación doble), para una población flotante máxima estimada de 500 personas, las cuales se distribuidas en la parte baja del predio. Cada cabaña contará con unidades sanitarias, cocineta, BBQ y jacuzzi.
- 1.2** De acuerdo con la información consultada en el Geoportal Interno CORNARE (MAP-GIS), y lo observado en campo, la fuente hídrica denominada "Las Brisas o Corozal", cuenta con una disponibilidad hídrica de 5.1025L/s, suficiente para poder abastecer la demanda para uso doméstico empresarial y doméstico hotel (glamping) y doméstico comercial -restaurante, solicitado por la Empresa **CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 901.240.065-6, representada legalmente por el señor **JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.418.870, en beneficio del predio denominado ECOCERÁMICAS RIO CLARO e identificado con **FMI: 018-129841**, localizado en la vereda Altavista, corregimiento de Aquitania, municipio de San Francisco.
- 1.3** Es factible otorgar la Concesión de Aguas, a la empresa **CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 901.240.065-6, representada legalmente por el señor **JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.418.870, en las cantidades calculadas para uso doméstico industrial, siempre y cuando sea otorgada la licencia ambiental para el desarrollo de la actividad minera consistente en una planta de transformación de material caliza y para el uso doméstico hotel (glamping) y doméstico comercial -restaurante, en un caudal total a derivar de la quebrada "Las Brisas o Corozal" de **1.5164 L/s** a flujo constante, en beneficio del predio denominado ECOCERÁMICAS RIO CLARO e identificado con **FMI: 018-129841**.
- 1.4** La actividad que desea realizar la empresa **CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA S.A.S.**, dentro del predio identificado con **FMI: 018-129841**, se encuentra dentro de la zonificación ambiental del POMCA del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio, en **áreas de restauración ecológica y áreas agrosilvopastoriles**, aprobado bajo la **Resolución No. 112-7292 del 21 de diciembre del 2017**:

Según lo dispuesto en la Resolución de Cornare No. 112-0396-2019 del 13 de febrero de 2019, por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA en mención, se exponen los usos permitidos para cada subzona de interés:

- Para la Categoría de Conservación y Protección ambiental, se encuentra en Áreas de Restauración Ecológica se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de 2 (dos) viviendas por hectárea, aplicando además lo establecido en el parágrafo 1 y 2 del Artículo Octavo.
- Para la Categoría de Uso Múltiple, comprendida en este caso por las Áreas Agrosilvopastoriles, el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT), así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina serán las definidas en el POT del Municipio

y la densidad de vivienda campestre será las definidas en el Acuerdo de Cornare 392 de 2019.

- 1.5 De acuerdo al certificado de uso de suelo emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de San Francisco, la actividad a desarrollar para la construcción de la Planta de fabricación de morteros presenta restricciones frente al E.O.T. municipal, encontrándose como un uso **RESTRINGIDO** y para la actividad relacionada con el Ecohotel, se encuentra establecido como uso principal.

Por lo anterior, se encuentra en proceso el licenciamiento ambiental para la actividad de transformación de material caliza (minería). Para el desarrollo de la actividad turística con alojamiento (Ecohotel), considerando las determinantes ambientales del predio de interés, y según lo informado por el usuario se pretende desarrollar la actividad hotelera bajo la figura constructiva de cabañas o glamping, se evidencia que no se encuentra localizado en las áreas protegidas del SINAP, no forman parte de un DRMI o RFPN, y según lo establecido en el Acuerdo 418 de 2021 "Por medio del cual se establecen lineamientos para las actividades turísticas con alojamiento al interior de las áreas protegidas declaradas por Cornare en el ámbito de su jurisdicción y se toman otras determinaciones", será el municipio a través del EOT quien establezca el número de cabañas o glamping a construir en el FMI **018-129841**, por no pertenecer a un área protegida.

- 1.6 La fuente hídrica "Las Brisas o Corozal", se encuentra con alta cobertura vegetal en sus alrededores y con especies propias de la zona.

- 1.7 En caso de que por fenómenos naturales la fuente disminuya sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación.

- 1.8 Las obras de control y captación del recurso hídrico estarán sujetas al caudal otorgado por la Corporación de acuerdo con los usos requeridos por la Empresa **CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.240.065-6, representada legalmente por el señor **JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.418.870.

- 1.9 La Empresa **CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA S.A.S.**, actualmente se encuentra tramitando el permiso de vertimientos ante Cornare, quien expidió Auto de inicio con radicado **No. AU-03510-2022 del 08 de septiembre del 2022** y reposa en el expediente No. **056520440747**.

- 1.10 El interesado allegó a esta Corporación mediante correspondencia externa No. CE-13527-2022 del 22 de agosto del 2022, la Autorización Sanitaria Favorable de una Concesión de Agua para consumo Humano, expedida por la Gobernación de Antioquia.

- 1.11 Con relación al Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEEA-, el usuario presenta información básica en el formato F-TA-51, formulario ahorro y uso eficiente del agua para acueductos privados y públicos, donde relaciona cada una de las actividades y el presupuesto a ejecutar durante la vigencia del permiso, por lo tanto, **es factible aprobarlo**, sin embargo, este deberá realizar ajustes relacionados con el caudal propuesto, toda vez que este se desarrolló estimando un caudal de **2.6L/s** y el caudal a otorgar es de **1.5304L/s**, y así deberá recalcular la Determinación de los Consumos, Metas de Reducción de Pérdidas y Consumo, teniendo en cuenta lo siguiente:

- **Determinación de los consumos:**

De acuerdo con el análisis realizado para la verificación del caudal requerido, éste no es justificado por los módulos de consumo consignados en el formulario, ni la cantidad de personas estimadas en el proyecto dentro de las actividades comerciales e industriales para las cuales es requerido el permiso de concesión de agua. Según los cálculos realizados el caudal que se requiere es de **1.241L/s**.

La determinación de los consumos no fue diligenciada para cada sector (comercial y residencial (Ecohotel glamping)), sino que se registró un supuesto total, el cual realmente corresponde al caudal solicitado en la concesión, sin realizar los debidos cálculos de estimación.

La determinación de los consumos de que trata la tabla "4.2. DETERMINACIÓN DE CONSUMOS" del formulario del PUEAA, debe ser diligenciada por sector para una mayor claridad en la información suministrada.

El módulo de consumo implementado para el sector industrial y/o manufactura, se encuentra dentro del margen de los módulos de consumos establecidos en la resolución N°112-2316- del 21 de junio del 2012, artículo 3 "(módulos para consumo humano dentro de los sectores oficial o institucional, Empresarial (comercial-manufacturero)", emitida por Cornare, en lo que respecta al número de empleados que laborarán en la planta (50), pero no se reporta el consumo mensual de dicho sector en el ítem 4.2., asimismo, no se contempló los consumos para las (30) personas que laboran en el área administrativa del Ecohotel (glamping).

No se muestra claridad para que se tiene en cuenta el módulo de consumo de 50 L/per-día registrado en el "Sector Otros", de la tabla "4.3. MÓDULOS DE CONSUMO" del PUEAA.

La unidad de tiempo de referencia para la que fue estimada el consumo total mensual por sector no fue descrita como lo pide el formulario para la presentación del PUEAA en el ítem 4.2 y 4.3.

• **Metas de Reducción de Pérdidas y Consumo:**

Los cálculos para el planteamiento en la reducción de pérdidas se encuentran errados. Se calculó el porcentaje de reducción anual, sobre el caudal captado (actualmente solicitado) de 2,6 L/s, lo cual es incorrecto. Los porcentajes de reducción deben plantearse sobre las pérdidas calculadas o estimadas en el sistema (0,26 L/s).

En virtud de lo anterior, quedan las actividades y presupuesto a ejecutar durante la vigencia del permiso, las siguientes:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. ÁREA A REFORESTAR (Ha)	5	\$ 5.000.000	% de área a reforestar: (Ha de área reforestada / # Ha de área a reforestar) X 100
Actividad 2. ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	100	\$ 1.000.000	% de árboles sembrados: (# de árboles sembrados / # de árboles a sembrar) X 100
Actividad 3. METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	500	\$ 10.000.000	% de metros de aislamiento: (m lineales aislados / m lineales a aislar) x 100
Actividad 4. JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	10	\$ 5.000.000	% de jornadas de limpieza de cauce: (# de jornadas de

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
			limpiezas realizadas / # de jornadas de limpieza a realizar) x 100
Actividad 5. SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)	2	\$ 18.000.000	% de sistemas de tratamiento de aguas residuales a implementar: (# de STAR implementados / # de STAR a implementar) x100
Actividad 6. MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	\$ 2.000.000	% de macromedidores instalados: (# de macromedidores instalados / # de macromedidores a instalar) x100
Actividad 7. METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML)	300	\$ 3.000.000	% de metros lineales de tubería instalada: (metros lineales de tubería instalada / metros lineales de tubería a instalar) x 100
Actividad 8. IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	75	\$ 7.500.000	% de tecnologías de bajo consumo instalada: (# de tecnologías de bajo consumo instalada/ de tecnologías de bajo consumo a instalar) x100
Actividad 9. TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	\$ 12.000.000	% de talleres y/o jornadas de capacitación: (# de talleres y/o jornadas de capacitación realizados / # de talleres y/o jornadas de capacitación a realizar) x100
Actividad 10. PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	1100	\$ 5.500.000	% de producción de medios impresos: (# de producción de medios impresos / # de producción de medios a imprimir) x100
Actividad 11. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$ 3.500.000	% de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación: (# de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
			realizados / de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a realizar) x100
Actividad 12. SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	2	\$ 2.400.000	% de sistemas de almacenamiento a implementar para captar agua lluvia: (# de sistemas de almacenamiento para captar agua lluvia implementados / # de sistemas de almacenamiento para captar agua lluvia a implementar) x100

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el

caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado No. IT-06152 del 28 de septiembre de 2022**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES**, a la sociedad **CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA SAS**, reconocida con NIT: **901.240.065-6**, a través de su Representante legal, el señor **JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.087.418.870**, para uso doméstico y comercial, en beneficio del predio distinguido con **FMI 018-129841**, denominado “Ecocerámicas Río Claro”, ubicado en la vereda Alta Vista del corregimiento de Aquitania del municipio de San Francisco, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	ECOCERÁMICAS RÍO CLARO	FMI: 018-129841	Coordenadas del predio					
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
			-74	51	39.27	5	55	0.62
Punto de captación N°:			1					
Nombre Fuente:	Las Brisas o Corozal		Coordenadas de la Fuente					
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
			-74	51	43.4	5	55	21.4
Usos			Caudal (L/s.)					
1	<b>Doméstico industrial</b>		0.051					

2	Doméstico – Hotel (Glamping)	1.176
3	<b>Doméstico comercial -restaurante</b>	0.2894
Total, caudal a otorgar de la Fuente		<b>1.5164 L/s</b>
<b>CAUDAL TOTAL A OTROGAR</b>		<b>1.5164 L/s</b>

**PARAGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA-**, para el periodo 2022-2032, presentado por la sociedad **CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA SAS**, reconocida con NIT: **901.240.065-6**, a través de su Representante legal, el señor **JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.087.418.870**, dado que cumple con los ITEMS obligatorios, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997 y el Decreto reglamentario 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5., bajo las siguientes características:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. ÁREA A REFORESTAR (Ha)	5	\$ 5.000.000	% de área a reforestar: (Ha de área reforestada / # Ha de área a reforestar) X 100
Actividad 2. ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	100	\$ 1.000.000	% de árboles sembrados: (# de árboles sembrados / # de árboles a sembrar) X 100
Actividad 3. METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	500	\$ 10.000.000	% de metros de aislamiento: (m lineales aislados / m lineales a aislar) x 100
Actividad 4. JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	10	\$ 5.000.000	% de jornadas de limpieza de cauce: (# de jornadas de limpiezas realizadas / # de jornadas de limpieza a realizar) x 100
Actividad 5. SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)	2	\$ 18.000.000	% de sistemas de tratamiento de aguas residuales a implementar: (# de STAR implementados / # de STAR a implementar) x100
Actividad 6. MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	\$ 2.000.000	% de macromedidores instalados: (# de macromedidores instalados / # de macromedidores a instalar) x100
Actividad 7. METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML)	300	\$ 3.000.000	% de metros lineales de tubería instalada: (metros lineales de tubería instalada / metros lineales de tubería a instalar) x 100
Actividad 8. IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	75	\$ 7.500.000	% de tecnologías de bajo consumo instalada: (# de tecnologías de bajo consumo instalada/ de tecnologías de bajo consumo a instalar) x100
Actividad 9. TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	\$ 12.000.000	% de talleres y/o jornadas de capacitación: (# de talleres y/o jornadas de capacitación realizados / # de talleres y/o jornadas de capacitación a realizar) x100

Actividad 10. PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	1100	\$ 5.500.000	% de producción de medios impresos: (# de producción de medios impresos / # de producción de medios a imprimir) x100
Actividad 11. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$ 3.500.000	% de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación: (# de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizados / de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a realizar) x100
Actividad 12. SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	2	\$ 2.400.000	% de sistemas de almacenamiento a implementar para captar agua lluvia: (# de sistemas de almacenamiento para captar agua lluvia implementados / # de sistemas de almacenamiento para captar agua lluvia a implementar) x100

**Parágrafo primero:** Realizar los ajustes del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en relación con el caudal, toda vez que este se desarrolló estimando un caudal de 2,6 L/s y, después de la revisión técnica por los profesionales de Cornare, el caudal a otorgar es de 1.516L/s, contemplando todos los cambios que se deriven de este (determinación de los consumos, pérdidas, Metas de Reducción de Pérdidas y Consumo, entre otros).

**Parágrafo segundo:** Presentar anualmente y durante el periodo, un informe de avance de las metas, actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además de las actividades de más que se deben implementar, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA SAS**, reconocida con NIT: **901.240.065-6**, a través de su Representante legal, el señor **JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.087.418.870**, que las obras de aprovechamiento del recurso hídrico (obra de captación y tanque de almacenamiento) estarán sujetas al caudal otorgado por la Corporación de acuerdo a los usos requeridos, , además deberá implementar un sistema de almacenamiento, el cual deberá estar dotado de un dispositivo de control de flujo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la a la sociedad **CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA SAS**, reconocida con NIT: **901.240.065-6**, a través de su Representante legal, el señor **JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.087.418.870**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

**Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma (ver diseños sugeridos en documento anexo).

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la a la sociedad **CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA SAS**, reconocida con NIT: **901.240.065-6**, a través de su Representante legal, el señor **JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.087.418.870**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

- Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.
- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO SEXTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7292 de 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica el Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se

establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR** copia del presente Acto administrativo al Grupo de Recurso hídrico, para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

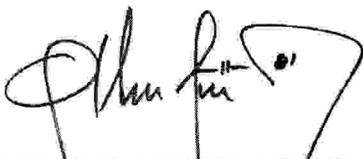
**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA SAS**, reconocida con NIT: **901.240.065-6**, a través de su Representante legal, el señor **JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.087.418.870**, y al señor **MANUEL TIBERIO QUINTERO C.**, identificado con cédula de ciudadanía 71.396.168, en calidad de Presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ALTAVISTA**, corregimiento Aquitania, del municipio de San Francisco, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 30/09/2022

Expediente: 056520240674

Procedimiento: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Técnico: Tatiana Daza G.